



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2024/MDC

Pueblo Nuevo de Colán, 30 de octubre de 2024.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COLÁN.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe N° 266-2024-MDC-SGRYF/JSGA (24.10.2024), emitido por el Subgerente de Rentas; el Informe Legal N° 385-2024-MDC-OGAJ (25.10.2024), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley; Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se crea por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que además estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal precisa que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas (arbitrios), tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Jr. Bolívar 302 - Pueblo Nuevo de Colán

municipalidad@municolan.gob.pe

www.municolan.gob.pe

Gestión 2023 - 2026

**Juntos hagamos el cambio
¡Adelante!**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005;

Que, mediante Informe N° 266-2024-2024-MDC-SGRYF/JSGA, del 24.10.2024, el Mg. Jaime Stiven Gonzales Alcedo, en calidad de Subgerente de Rentas, remite el PROYECTO DE INFORME TÉCNICO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE COLÁN, que contempla el estudio de costos de arbitrios municipales para el año 2025; así también remite el Proyecto de Ordenanza para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal;

Que, con Informe Legal N° 385-2024-MDC-OGAJ del 25 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable mencionando que el citado proyecto de ordenanza cumple con los parámetros establecidos por la normatividad de la materia;

Que es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de octubre del 204, por UNANIMIDAD se expide la presente norma autoritativa

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito de Colán, Provincia de Piura, Región Piura, para el ejercicio 2025.

Artículo 2°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3°.- HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.

Jr. Bolívar 302 - Pueblo Nuevo de Colán

municipalidad@municolan.gob.pe

www.municolan.gob.pe

Gestión 2023 - 2026

**Juntos hagamos el cambio
¡Adelante!**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



- b.- Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas del Distrito.
- c.- Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Colán, provincia de Piura, Región Piura.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.

Artículo 5°.- DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 7°.- PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza trimestral, hasta el último día hábil de vencimiento.

Artículo 8°.- INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PEDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 9°.- PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 10°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Colán.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.